

SUP-REC-114/2017
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria.** El IX Consejo Estatal del PRD aprobó la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de integrantes de los Ayuntamientos en Veracruz.

2. Procedencia de registros. Mediante acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017 se aprobaron los registros.

3. Queja. David Velasco Chedraui presentó queja ante la Comisión Electoral a fin de controvertir la omisión del otorgamiento de registro a su planilla como precandidatos a integrantes del Ayuntamiento de Xalapa.

4. Desistimiento. El referido ciudadano presentó escrito de desistimiento.

5. Juicio ciudadano local. David Velasco Chedraui interpuso, juicio ciudadano ante el Tribunal local, a efecto de que conociera vía *per saltum* la queja.

6. Acuerdo. La Comisión Electoral emitió acuerdo en el que otorgó el registro a la planilla al citado ciudadano.

7. Resolución juicio local. El Tribunal local **desechó** al considerar que éste había quedado sin materia.

8. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, la recurrente promovió juicio ciudadano federal.

9. Resolución. Sala Xalapa **confirmó** la sentencia impugnada.

10. Recurso de reconsideración. En contra de la sentencia precisada, la recurrente promovió recurso de reconsideración.

Acto impugnado. Sentencia de Sala Xalapa que confirmó, la diversa resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la que desechó el juicio ciudadano local al haberse quedado sin materia.

E
S
T
U
D
I
O

Estudio.

En la sentencia reclamada, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional, en la vía del recurso de reconsideración.

Por tanto, no se actualizan los supuestos de procedencia que justifiquen la revisión extraordinaria de la resolución dictada por la Sala Xalapa, toda vez que se ciñó al análisis de temas de legalidad.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 9, párrafo 3; 61, párrafo 1; 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV; y 68, párrafo 1, de la Ley de Medios, lo conducente es desechar de plano la demanda presentada.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

